

**DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE:**

**Ref.: CUDAP: EX-HCD:0002435/2024**

**DGAI N° 34/2024**

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA  
SOBRE PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL CUDAP:EX-HCD:N°  
0002435/2024, "Dirección de Automotores s/póliza de vehículos de la  
Dirección de Automotores"**

De acuerdo con la Ley N°24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Auditoría Interna es un componente principal del sistema de control interno. En tal sentido esta Dirección General de Auditoría Interna (DGAI), prevé como actividad realizar un examen especial sobre los procedimientos cumplidos por el organismo en materia de contratación administrativa, a la luz de las normas del Reglamento de la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), aprobado por Resolución Presidencial (RP) N°1073/2018.

**1. Propósito del examen y alcance de la revisión**

Nuestro propósito es el de verificar la regularidad de las actuaciones de conformación del contrato y emitir el informe pertinente, circunscribiéndonos al control del cumplimiento normativo, resultando ajenos a nuestra competencia los criterios económicos, técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia tenidos en cuenta en la contratación.

**2. Análisis**

Teniendo en cuenta los antecedentes y el alcance de nuestra revisión podemos informar que:

**2.1.** Con respecto al trámite previo a la adjudicación, el requerimiento fue efectuado por el Director de Automotores (fs. 1/3), adjuntándose a fs. 19 el formulario de solicitud de contratación y la cotización de Nación Seguros S.A. a fs. 4/18.

**2.2.** En el trámite previo a la aprobación del procedimiento han intervenido en orden a su competencia la Secretaría Administrativa (fs. 20), los Departamentos de Patrimonio – éste informando que el objeto de la contratación no corresponde ser patrimoniado (fs. 22/23) -, y el de Presupuesto (fs. 25 y 119).

**2.3.** El procedimiento de contratación sustanciado se corresponde con lo previsto para casos de esta naturaleza en los artículos 9 inciso 5, apartado b) 5, y 87 inciso 5 del Reglamento de Contrataciones aplicado.

**2.4.** La Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen jurídico N° 236/2024, previo al dictado del acto administrativo correspondiente (fs. 85/88).

**2.5.** El convenio con NACIÓN SEGUROS S.A. fue suscripto por quien detentaba, a ese entonces, poder general amplio de administración, operaciones bancarias, gestiones judiciales, administrativas y mediaciones otorgado por el Presidente de Nación Seguros (fs. 61) y por funcionario administrativo competente y autorizado a tales fines (fs. 32 y art. 3° de la DSAD N° 063/24 – fs. 93 – referida seguidamente).

**2.6.** Se dictó el acto administrativo que aprueba la convocatoria, la elección del procedimiento, el convenio suscripto y la adjudicación a NACIÓN SEGUROS S.A., CUIT 30-67856116-5, la suma total de PESOS CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$111.476.680, 25.-) a abonar en un único pago (DSAD N° 063/24, fs. 91/104).

**2.7.** El procedimiento en cuestión ha tenido la difusión exigida por el artículo 30 punto 5- inciso g) (fs. 107) en una correcta aplicación del principio de

transparencia en los procedimientos y de publicidad de las actuaciones establecidos en el artículo 4º, incisos c) y d) del precitado Reglamento.

2.8. La orden de compra emitida no replica, íntegramente, las cláusulas y condiciones esenciales del convenio interadministrativo suscripto entre la HCDN y la empresa adjudicataria (OC N° 55/2024 – fs. 122/122 vta.), tal como se observa a continuación.

### 3. Observaciones

3.1. Con respecto a la forma de pago, el Convenio Interadministrativo establece: "...el pago de los premios mencionados se efectuará en UN (1) pago, por transferencia bancaria (...), dentro de los TREINTA (30) días corridos **contados a partir de la recepción de la póliza respectiva, conforme lo previsto en a Cláusula Quinta del CONVENIO**" (el resaltado nos pertenece – conf. cláusula SEGUNDA: PREMIO DEL SEGURO del Convenio glosado a fs. 84/104). Por su parte, la Orden de Compra estipula: "el pago del premio correspondiente a la cobertura del seguro de robo, se efectuará en (1) pago, efectivizándose dentro de los TREINTA (30) días corridos **a partir de la fecha de recepción de las facturas respectivas. Cláusula segunda del convenio**" (el resaltado también nos pertenece – conf. OC N°55/2024 "FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO" – fs. 122 vta.).

Se observa una discordancia entre ambas cláusulas transcriptas que no debería existir sobre un elemento sustancial de la contratación como lo son los plazos insertos en documentos complementarios que integran un mismo contrato.

3.2. Por otro lado, en cuanto a la vigencia de las pólizas, se visualiza que se acordó la misma en un plazo de DOCE (12) meses, a partir de las **00.00 hs** del día 31 de julio de 2024 hasta las **12:00 hs** del día 31 de julio de 2025 (ver cláusula TERCERA: VIGENCIA – la negrita es nuestra).

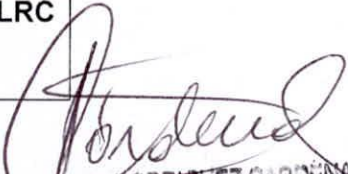
Esta discordancia en la hora de inicio y finalización del plazo de cobertura puede traer conflictos interpretativos,

Como regla general, la vigencia de los contratos, está sujeta a los términos acordados entre las partes y el modo de contar los intervalos. El convenio examinado en autos, menciona una fecha cierta de inicio y finalización, con lo cual, los plazos se computarán conforme al principio referido de fecha a fecha (conf. artículo 6 del CCyCN<sup>1</sup>).

#### 4. Recomendaciones

Para futuras actuaciones se recomienda que el convenio y la orden de compra guarden identidad y también precisión respecto del horario a fin de evitar conflictos interpretativos, como, así también, la posibilidad de dejar sin cobertura por determinado lapso de horario a este Organismo.

LRC



Abg. LURDIA HERRERA CARDENAS  
Departamento Auditoría Legal  
Dirección de Auditoría Interna  
HCDN

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2024



Dra. JULIANA CALVO  
Subdirectora de Auditoría Legal y Apoyo Normativo  
Dirección de Auditoría Interna

1 Artículo 6º CCyCN: ARTICULO 6º.- *Modo de contar los intervalos del derecho. El modo de contar los intervalos del derecho es el siguiente: día es el intervalo que corre de medianoche a medianoche. En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado, queda éste excluido del cómputo, el cual debe empezar al siguiente. Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entiende que el plazo expira el último día de ese mes. Los plazos vencen a la hora veinticuatro del día del vencimiento respectivo. El cómputo civil de los plazos es de días completos y continuos, y no se excluyen los días inhábiles o no laborables. En los plazos fijados en horas, a contar desde una hora determinada, queda ésta excluida del cómputo, el cual debe empezar desde la hora siguiente. Las leyes o las partes pueden disponer que el cómputo se efectúe de otro modo. DAI N° 34/2024.*